

INFORME N° 58/2024

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 20 de diciembre de 2024
REF : Ley N° 21.015, publicada en el Diario Oficial de 15.06.2017, “Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral”.

Decreto Supremo N° 64 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 1° de febrero de 2018, reglamentario de la ley N°21.015.

Informe N° 87 de 21 de diciembre de 2022.

COMUNICACIÓN ELECTRONICA A LA DIRECCION DEL TRABAJO RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL, EN EL MES DE ENERO DE 2025.

Se recuerda que, durante el **mes de enero de 2025**, las empresas que cuenten con 100 o más trabajadores deben comunicar a la Dirección del Trabajo, en relación con la normativa sobre inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, que se indica en la Referencia, la siguiente información:

- Número total de trabajadores.
- Número de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deban ser contratadas.
Número de contratos vigentes que mantienen con personas con discapacidad o con asignatarios de una pensión de invalidez.
- Persona que, desempeñándose en recursos humanos, posee conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- Plan o Programa de Capacitación de su personal para otorgarles herramientas que permitan una efectiva inclusión laboral en la empresa, programas que deben considerar las normas de igualdad de oportunidades e inclusión a que se refiere la ley N° 20.422.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Para los efectos antes indicados, la página Web de la Dirección del Trabajo ha dispuesto un banner, para que las empresas completen los datos que les son solicitados, según corresponda.

Se hace presente que si la empresa no ha contratado directamente a personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, y **ha utilizado una medida alternativa** para dar cumplimiento a la obligación de contratar o mantener contratados, total o parcialmente, el 1% de estas personas respecto de su dotación, deben comunicar la razón invocada y la medida subsidiaria de su cumplimiento, acompañando los antecedentes pertinentes.

Para estos efectos se entiende **por razones fundadas**:

- ✓ La naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa y que, atendidas sus características o por su especialidad, procesos o actividades no puedan ser desarrolladas por estas personas.
- ✓ Falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo formuladas por el empleador. Se entiende que existe esta circunstancia cuando el empleador haya publicado ofertas de empleo a través de la Bolsa Nacional creada por la ley N° 19.728, o por cualquier otro medio, sistema o acceso público de información e intermediación laboral y no haya recibido postulaciones que cumplan el perfil requerido.
- ✓

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted;



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.